

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERWING ORJUELA ROJAS
ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO
DEMANDADO: LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00159-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 07 de junio de 2023, para proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2023-00159-00

Los señores ERWING ORJUELA ROJAS y ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de la señora LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA, con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en el título ejecutivo derivado del Laudo Arbitral de fecha 13 de abril de 2023.

En ese contexto, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, es procedente impartir la orden de pago solicitada.

Importa precisar que los intereses moratorios, no se decretarán como se solicita en las pretensiones de la demanda, toda vez que los mismos no fueron ordenados a pagar en el Laudo Arbitral objeto de cobro y, en su defecto, se decretará el interés civil, es decir, el 6% que contempla el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

De otra parte y en lo que a la notificación concierne, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 305 y 306 del C.G.P., se realizará mediante anotación en estado

, toda vez que entre la firmeza del Laudo Arbitral objeto de la ejecución y la solicitud de mandamiento, no transcurrieron más de los treinta (30) normativos previstos para ese propósito.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA (C.C. 63.347.998) y a favor de ERWING ORJUELA ROJAS (C.C. 19.406.969), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. *Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.237.255) por concepto de las obligaciones respaldadas en el título ejecutivo derivado del Laudo Arbitral de fecha 13 de abril de 2023.*
- 1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre el capital previamente referenciado (1.1.), desde el 27 de mayo de 2023 inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del (6%) anual de conformidad con lo contemplado el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.*
- 1.3. *Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.758.000) por concepto de las obligaciones*

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERWING ORJUELA ROJAS
ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO
DEMANDADO: LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00159-00

respaldadas en el título ejecutivo derivado del Laudo Arbitral de fecha 13 de abril de 2023

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA (C.C. 63.347.998) y a favor de ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO (C.C. 1.103.364.182), por las siguientes sumas y conceptos:

- 2.1. *Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.237.255) por concepto de las obligaciones respaldadas en el título ejecutivo derivado del Laudo Arbitral de fecha 13 de abril de 2023.*
- 2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre el capital previamente referenciado (2.1.), desde el 27 de mayo de 2023 inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del (6%) anual de conformidad con lo contemplado el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.*

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. FABIO ANDRES PINTO REYES portador de la Tarjeta Profesional No. 237.503 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 069 del 30 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ec1d42c106d13a7973589dc7a4fedd8ea5b9559ce6594d07098af0bccda5ca**

Documento generado en 29/06/2023 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>